



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela No 2023-00675

Incidentante: Christian Daniel Sierra Peña.

Incidentada: Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte - Siett Cota - Cundinamarca.

Ref. Segundo Requerimiento Previo a Incidente de desacato.

Téngase en cuenta que, que la entidad incidentada pese a ser requerida en auto de 13 de julio hogaño no ha querido dar estricto cumplimiento al fallo de tutela dictado el 28 de junio de 2023, en el que se ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive:

En consecuencia, ORDENAR a la Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte - Siett Cota - Cundinamarca que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a emitir una respuesta precisa, clara y de fondo a la petición radicada por Christian Daniel Sierra Peña el 8 de mayo de 2023, la cual deberá comunicársele a la dirección suministrada en la misma.

Y comoquiera que la entidad encartada no ha dado respuesta de fondo, con el objeto de hacer prevalecer el derecho fundamental de petición de los tutelantes, en aplicación del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art. 52 ibídem, el Despacho

RESUELVE:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al representante legal de la Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte - Siett Cota - Cundinamarca o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días informe si ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el 28 de junio de 2023, en lo que refiere a emitir respuesta precisa, clara y de fondo a la petición elevada el 8 de mayo de 2023. En caso negativo y teniendo en cuenta lo informado por el incidentante en el escrito que antecede, se iniciará la acción disciplinaria pertinente.

1.1.- Igualmente, se deberá informar quién funge como la persona encargada y/o responsable de cumplir el precitado fallo y el nombre de su inmediato superior jerárquico.

1.2.- Oficiese al ente accionado, advirtiéndole que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ** al Ministerio de Transporte y la Gobernación de Cundinamarca, a fin de que remita copia del acta de nombramiento del representante legal de la Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte - Siett Cota - Cundinamarca o quien haga sus veces, en el cual figure el nombre, cédula de ciudadanía y lugar en donde puede ser notificado(a) para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

3.- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades a fin que remita copia del acta de nombramiento del representante legal de la Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte - Siett Cota - Cundinamarca o quien haga sus veces, en el cual figure el nombre, cédula de ciudadanía y lugar en donde puede ser notificado(a) para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0ac7edc5703fe54687a34b57f93bfd1b4fc0fd71508274ae0172b0fc551955**

Documento generado en 24/07/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>